



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00006-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GERMAN PRADA TORRES
DEMANDADOS: INDALESIO RUEDA DOMINGUEZ Y/O HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CONYUGE O
ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiocho de febrero de do mil veintitrés.

Inadmítase la demanda incoada a través de mandatario judicial por el señor GERMAN PRADA TORRERS, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, por adolecer de los siguientes defectos:

Allegar memorial poder por el cual el interesado le confiere mandato para iniciar acción real en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS, ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y/O CONYUGE DE INDALESIO RUEDA DOMINGUEZ, habiéndola instaurado asimismo contra este último, debiendo, por lo tanto, clarificar este aspecto.

Aportar el certificado especial de procesos de pertenencia, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que se indica quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto de la usucapión, así como el certificado matrícula inmobiliaria número 326-2094, con más de un mes de antelación a la presentación de la demanda, pues los dos fueron emitidos el 18 de octubre de 2022, por lo que deberá actualizarlos.

Presentar la demanda contra INDALESIO RUEDA DOMINGUEZ, y en contra de los herederos determinados e indeterminados, administrador de la herencia y/o cónyuge de aquel como último propietario inscrito, por lo que al hablar de herederos debe aclarar si dicho dueño está vivo o si ha fallecido.

En este punto, se pone de presente al actor, que en caso de que haya ocurrido su deceso, deberá allegar los documentos que acrediten ese hecho

natural de la muerte y direccionar la demanda, con los lineamientos que para estos eventos consagra el artículo 87 del C.G.P, esto es, indicar si el proceso de sucesión se ha iniciado, si se conocen o no a sus herederos, y según el caso, traer además los documentos que acrediten el estado civil de las personas que puedan concurrir a la parte pasiva como sus causahabientes, expresando su nombre, domicilio, identificación, dirección física y electrónica para notificaciones, y para la última de las mencionadas, la forma cómo se obtuvo allegando las evidencias correspondientes a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y demás datos que consagra el estatuto procesal civil; igualmente y de acuerdo a las circunstancias, remitir a sus demandados determinados copia de la demanda y sus anexos ya sea por medio físico o electrónico, como lo consagra el artículo 6 de la misma ley.

Suministrar como dirección física y correo electrónico de todos sus testigos, la misma de los cuales es titular el apoderado judicial, incumpliendo con el requisito del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, ya que esas cuentas son personales y por consiguiente distintas a las del togado, por lo que deberá indicarlás, haciéndole saber, que en el caso en que el demandante las desconozca, podrá manifestarlo así en la demanda, sin que ello implique su inadmisión.

Para el efecto antes indicado, debe presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al presente auto deben ser subsanados, en un solo escrito, como mensaje de datos, junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cafaf017a1afff119a1832af4f2d4b1d932664cbc89dfd48c01118662d3b8f**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>